



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



02

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
9	COMPANIA " LABORATORIO Francisco de Quito, Capital
10	CLINICA PICHINCHA DE SANTO de la República del
11	DOMINGO DE LOS COLORADOS Ecuador, hoy día VEINTE Y
12	LABPICHINCHA S. A. " NUEVE (29) de SEPTIEMBRE de
13	CAPITAL SOCIAL POR: mil novecientos noventa y
14	S/.300'000.000,00 siete, ante mí, DOCTOR
15	DI 4 COPIAS **-MAGC-** ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
16	Notario Décimo Octavo de éste Cantón Quito, comparecen a
17	la celebración de la presente escritura de Constitución
18	de Compañía las siguientes personas: Doctor NELSON CARLOS
19	ANIBAL GARCIA CEVALLOS, casado, por sus propios derechos;
20	y, el Doctor JUAN CARLOS ZEVALLOS LOPEZ, casado, por sus
21	propios derechos.- Los señores comparecientes son de
22	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
23	en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
24	contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe:
25	bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
26	resultados de esta escritura a la que proceden libre y
27	voluntariamente de conformidad con la minuta que me
28	presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una de la cual conste el contrato de compañía

anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para

otorgar la presente escritura pública el Doctor Nelson

① Carlos Anibal García Cevallos, ecuatoriano, médico, mayor

de edad, casado, domiciliado en Quito, por sus propios

derechos; y, el ② Doctor Juan Carlos Zevallos López,

ecuatoriano, médico, mayor de edad, casado, domiciliado

en Quito y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es

su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye

mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la

calidad de accionistas fundadores de la compañía los

comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores

expresan que la compañía anónima que constituyen se

regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de

la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y

por los Estatutos que se insertan a continuación:

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará "

LABORATORIO CLINICA PICHINCHA DE SANTO DOMINGO DE LOS

COLORADOS LABPICHINCHA SOCIEDAD ANONIMA"  durará

CINCUENTA años desde la fecha de su inscripción en el

Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o

prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



observándose en cada caso las disposiciones legales

1 pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO

2 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de

3 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de

4 Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha,

5 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios

6 lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO

7 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto

8 social dedicarse al suministro de servicios de

9 prevención, atención, asesoramiento, cuidado y curación

10 de salud humana y a la realización de tratamientos

11 clínicos, servicios de hospitalización, análisis

12 microbiológicos, biotecnología aplicada especialmente a

13 la ciencia médica y a la industria y la investigación en

14 general. Desarrollo de investigaciones para la

15 producción, industrialización, comercialización,

16 importación y exportación de materia prima y productos

17 elaborados. La empresa podrá también adquirir, mantener y

18 administrar edificios y centros de atención médica,

19 clínicas de reposo, laboratorios químico, biológico y

20 centros de investigación microbiológica, genética y

21 química. Podrá también comprar, vender, arrendar,

22 explotar y administrar toda clase de bienes inmuebles.

23 Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o

24 representante de personas naturales y jurídicas,

25 nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su

26 objeto la Compañía podrá intervenir como socio en la

27 formación de toda clase de sociedades, aportar capitales

28

a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones,

1 obligaciones o participaciones de otras compañías. En
2 general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos.
3 contratos y operaciones permitidas por las leyes
4 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios
5 y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las
6 prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no
7 podrá realizar ninguna de las actividades señaladas en el
8 Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica
9 y Control del Gasto Público ni al arrendamiento
10 mercantil. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital
11 autorizado de la Compañía es de SEISCIENTOS MILLONES DE
12 SUCRES, monto hasta el cual se podrá disponer la
13 suscripción y emisión de acciones. Este capital
14 autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por
15 resolución de la Junta General de Accionistas, previo el
16 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.
17 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito
18 de la compañía es de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES,
19 dividido en trescientas mil acciones ordinarias y
20 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del CERO
21 CERO CERO CERO CERO UNO al TRESCIENTOS MIL inclusive. El
22 capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del
23 capital autorizado en la forma prevista por la ley, en
24 las oportunidades y en la cuantía que señale la Junta
25 General de Accionistas. Los aumentos del capital suscrito
26 serán pagados en las oportunidades, proporciones y
27 condiciones que establezca la Junta General al acordar el
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



respectivo aumento. pero siempre con sujeción a la ley

1 los presentes estatutos y cualquier reglamentación que
2 sobre el particular expida la Junta General de
3 Accionistas. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL PAGADO: El capital
4 pagado de la compañía que se constituye es de TRESCIENTOS
5 MILLONES DE SUCRES. pagado en la forma indicada en la
6 cláusula quinta de este contrato. ARTICULO SEPTIMO.-
7 ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones estarán
8 escritos en idioma castellano y contendrán las
9 declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.
10 Deberán extenderse en talonarios correlativamente
11 numerados. Los títulos podrán representar una o más
12 acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
13 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
14 pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de
15 Compañías. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los
16 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
17 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en
18 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley
19 de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
20 acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.
21 ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía
22 estará gobernada por la Junta General de Accionistas, por
23 el Directorio y administrada por el Presidente y por el
24 Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La
25 Junta General de Accionistas legalmente convocada y
26 reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
27 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
28

a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

1 juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

2 DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

3 atribuciones de la Junta General, además de las

4 establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a)

5 Nombrar y remover a los miembros del Directorio, a los

6 administradores y comisarios por causas legales: b)

7 Autorizar al Gerente General o Presidente para que

8 conjunta o separadamente suscriban actos o contratos

9 hasta por un monto de diez mil salarios mínimos vitales

10 generales vigentes a la fecha de suscripción del acto o

11 contrato. c) Conocer anualmente el balance general, las

12 cuentas de resultados y los informes que deberán

13 presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a

14 los negocios sociales: d) Resolver acerca de la

15 distribución de los beneficios sociales: e) Resolver

16 sobre el aumento o disminución del capital autorizado y

17 suscrito, la constitución de reservas especiales o

18 facultativas, y en general acordar todas las

19 modificaciones al contrato social y la reforma de

20 estatutos: f) Disponer el establecimiento y supresión de

21 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus

22 representantes: g) Colaborarán con la administración de

23 la Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para

24 ejercerlas: y, h) Cumplir con todos los demás deberes y

25 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

26 según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o

27 Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de

1 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las
2 Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de
3 los tres primeros meses de cada año calendario, para
4 considerar los asuntos especificados de los numerales
5 dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres
6 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
7 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
8 convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS

9 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán
10 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
11 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
12 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
13 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en
14 el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

15 ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas
16 Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente
17 General o por quien los estuviere reemplazando. En caso
18 de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos
19 previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de
20 Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE

21 LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la
22 prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos
23 setenta y ocho de la Ley de Compañías y con ocho días de
24 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el
25 lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

26 Podrá convocarse a la Junta General a reunión
27 extraordinaria por simple pedido de los accionistas que
28

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del

capital social. para tratar los asuntos que indiquen en

su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE

INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse

validamente constituida para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren

más de la mitad del capital pagado. La Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del

capital social que representen y así se expresará en la

convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:

Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria

pueda acordar validamente el aumento o disminución del

capital autorizado y suscrito, la transformación, la

fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se

hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en

general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá

de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo

menos la mitad del capital pagado: en segunda

convocatoria, bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado: y si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá

en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta

y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el

artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y

quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional para tratar cualquier



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



asunto. siempre que esté presente la totalidad del

1 capital social y que los asistentes acepten por
 2 unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir
 3 todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO
 4 VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir
 5 a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente
 6 o por medio de un representante. La representación
 7 convencional se conferirá mediante carta poder dirigida
 8 al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial,
 9 General o Especial. No podrán ser representantes
 10 convencionales los administradores de la Compañía y los
 11 Comisarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las
 12 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
 13 mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las
 14 excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO
 15 VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas
 16 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
 17 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así
 18 se acordase, por un accionista elegido para el efecto por
 19 la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
 20 de las Juntas Generales llevarán las firmas del
 21 Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta
 22 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
 23 los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE
 24 ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina
 25 en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma
 26 del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un
 27 libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO
 28

CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
constituido por el Presidente, dos vocales principales y
sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien
actuará como Secretario. Para ser vocal Principal o
Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y
durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser
reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los
miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por
terminación del periodo de sus nombramientos y siempre
que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia
aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción
acordada por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
SESIONES: El Directorio se reunirá por lo menos una vez
cada noventa días, previa convocatoria del Presidente o
del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo
soliciten un vocal principales y el Presidente o el
Gerente General. Será presidido por el Presidente y el
Gerente General actuará como Secretario: en caso de
falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus
cargos uno de los vocales principales designados por el
Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio
podrá reunirse también en cualquier momento en forma
extraordinaria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:**

La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente
General a través de carta circular enviada a cada vocal
con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación,
salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente,
en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



07

Gerente General a sesiones de Junta General: d)

1	Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos
2	los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
3	fiado por la Junta General de Accionistas para la
4	actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente
5	General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o
6	disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de
7	duración, disolución o liquidación de la Compañía o de
8	reactivación de la misma; f) Reemplazar al Gerente
9	General en caso de ausencia o incapacidad temporal o
10	definitiva de éste, hasta que la Junta General designe
11	nuevo Gerente General; y, g) En general, los que confiere
12	la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o
13	impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona
14	que para tal efecto designe la Junta General de
15	Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE
16	GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá
17	o no ser accionista de ella, será designado por una Junta
18	General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser
19	indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán
20	hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO
21	SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son
22	atribuciones del Gerente General: a) Representar a la
23	Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)
24	Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en
25	tal sentido, establecer las políticas y sistemas
26	operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como
27	Secretario de la Junta General; c) Actuar como Secretario
28	

en el Directorio de la Compañía. d) Convocar a Juntas

1 Generales conjunta o separadamente con el Presidente: e)

2 Suscribir conjuntamente con el Presidente los

3 certificados de acciones y las actas de Junta General

4 cuando hubiere actuado como Secretario: f) Conferir

5 poderes generales previa autorización de la Junta

6 General: g) Contratar empleados y fijar sus

7 remuneraciones. señalar sus funciones y dar por

8 terminados dichos contratos cuando fuere del caso: h)

9 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General

10 de Accionistas un informe acerca de la situación

11 económica de la Compañía, acompañado del balance general.

12 del estado de pérdidas y ganancias y más anexos: i)

13 Presentar al Directorio por lo menos dos veces al año un

14 informe sobre la situación económica de la compañía

15 acompañando la información contable financiera para

16 sustentar dicho informe. i) Comprar, vender, hipotecar y

17 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a

18 bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o

19 gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente,

20 siempre y cuando el monto del acto o contrato no exceda

21 los cinco mil salarios mínimos vitales generales vigentes

22 a la fecha de suscripción del acto o contrato: j)

23 Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los

24 actos y contratos cuya cuantía exceda de los cinco mil

25 salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de

26 suscripción: k) Abrir cuentas corrientes bancarias.

27 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



08

idóneo. sin que sea necesario que se observe dicha

1 antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se
2 encuentran presentes todos los vocales del Directorio y
3 por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar
4 asuntos en los cuales se encuentren conformes. ARTICULO

5 VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCIÓN

6 DE RESOLUCIONES: Para que pueda instalarse validamente el

7 Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y

8 por lo menos un vocal. Los vocales suplentes se

9 principalizarán en orden a sus nombramientos cada vez que

10 sea necesario. por ausencia temporal o definitiva de un

11 vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán

12 por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente

13 tendrá voto dirimente. Las decisiones y acuerdos se

14 llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro

15 que estará a cargo del Gerente General. Serán también

16 válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por

17 todos los vocales principales o suplentes principalizados

18 que consten en un documento firmado por la totalidad de

19 ellos, aun cuando no hubiesen sido convocados ni

20 celebrado reunión formal. En este caso, la resolución

21 será transcrita en el Libro de Actas del Directorio y una

22 copia firmada del documento será incorporada a dicho

23 libro. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

24 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Velar por

25 la buena marcha de los negocios de la Compañía.

26 estableciendo la política financiera, administrativa y

27 económica de la misma; b) Aprobar el presupuesto anual de

28

la Compañía. cuyo proyecto será elaborado por el Gerente

1 General: c) Fijar las retribuciones de los Vocales,

2 Presidente. Gerente General y de los Comisarios: d)

3 Presentar a través del Presidente a la Junta General de

4 Accionistas el informe de las labores anuales y el

5 proyecto de distribución de utilidades ; e) Autorizar al

6 representante legal de la Empresa la celebración de actos

7 y contratos de cinco mil a diez mil salarios mínimos

8 vitales generales vigentes a la fecha de celebración de

9 esta acta o contratos: f) Convocar por medio del

10 Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime

11 conveniente: g) Dictar los reglamentos internos: h)

12 Conocer todos los asuntos que no estén sometidos a la

13 Junta General. al Presidente, Gerente General. o

14 Comisarios: e) Cumplir las demás funciones que le son

15 atribuidas por las Leyes, los estatutos y los

16 reglamentos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:

17 La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no

18 ser accionista de ella, será elegido por la Junta General

19 cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

20 ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son

21 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las

22 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas: b)

23 Presidir las sesiones del Directorio de la Compañía; en

24 dicho ente ostentará el voto dirimiente. b) Suscribir

25 conjuntamente con el Gerente General los certificados de

26 acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta

27 General: c) Convocar conjunta o separadamente con el

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por

1 cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar

2 préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones

3 que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin

4 perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley

5 de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las

6 Resoluciones de la Junta General y del Directorio de la

7 Compañía; y, o) En general, tendrá todas las facultades

8 necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás

9 atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de

10 Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA

11 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

12 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

13 Gerente General de ella y se entenderá a todos los

14 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en

15 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la

16 constitución de gravámenes de toda clase, con las

17 limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos;

18 limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en

19 el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

20 TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General

21 nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán

22 en el ejercicio de sus funciones dos años, con las

23 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de

24 Compañías y aquellas que les fije la Junta General;

25 quedando autorizados para examinar los libros,

26 comprobantes, correspondencia y demás documentos de la

27 Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser

28

accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

1 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario Principal
2 presentará al final del ejercicio económico un informe
3 detallado a la Junta Ordinaria. referente al estado
4 financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar
5 que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando
6 algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO

7 TRIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine
8 el periodo para el cual fueron elegidos los
9 representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos
10 hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo
11 los casos de destitución, en que el funcionario
12 destituido será inmediatamente reemplazado por el que
13 corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO

14 TRIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
15 anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al
16 treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

17 TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION: La disolución de la
18 Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por
19 resolución de la Junta General de Accionistas y en los
20 demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO

21 NOVENO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación,
22 el Gerente General, salvo disposición contraria de la
23 Junta General de Accionistas que acordara la disolución,
24 será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y
25 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre
26 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde
27 luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

1	CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:			
2	El capital suscrito de la Compañia es de TRESCIENTOS			
3	MILLONES DE SUCRES y está suscrito y pagado en la			
4	siguiente forma: -----			
5	ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE
6	Nelson Garcia C. ①	150.000	150'000.000	150'000.000
7	Juan Zevallos L. ②	150.000	150'000.000	150'000.000
8	TOTALES:	300.000	300'000.000	300'000.000
9	CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la			
10	Compañia Doctores Nelson Garcia Cevallos y Juan Carlos			
11	Zevallos López. pagan el ciento por ciento del capital			
12	suscrito en especie, de conformidad a lo siguiente:			
13	SEIS.UNO ANTECEDENTES.- a) Mediante compra realizada por			
14	los accionistas Doctores Nelson Garcia Cevallos y Juan			
15	Carlos Zevallos López, adquirieron el siguiente piano			
16	mueble, en copropiedad: a) Un Autoanalizador de quimica			
17	clinica HITACHI completo con todos los accesorios,			
18	equipos e instalaciones complementarias, modelo			
19	setecientos cuatro, serie Número cinco ocho cuatro cero-			
20	uno ocho. Sistema automático programable con pantalla e			
21	impresora térmica incorporada, fabricado en mil			
22	novecientos noventa y dos.; b) Los Doctores Nelson Garcia			
23	Cevallos y Juan Carlos Zevallos López, accionistas			
24	aportantes, declaran que sobre el bien mueble no pesa			
25	ningún gravamen. SEIS.DOS TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De			
26	conformidad con lo que establece el Artículo ciento			
27	setenta y cuatro de la Ley de Compañias y los			
28				

antecedentes expuestos. los Doctores Nelson García

1 Cevallos y Juan Carlos Zevallos López, declaran
2 expresamente que aportan en especie y transfieren a
3 perpetuidad en favor de la Compañía " LABORATORIO CLINICA
4 PICHINCHA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS LABPICHINCHA
5 SOCIEDAD ANONIMA", el bien mueble indicado en el literal
6 a) de los antecedentes y de conformidad con las
7 siguientes estipulaciones: a) OBJETO.- El objeto del
8 aporte es el bien mueble descrito en el numeral que
9 antecede, sin reservarse nada para sí, libre de todo
10 gravamen: b) VALOR DEL APORTE.- El bien mueble que se
11 aporta por la suma total de trescientos millones de
12 sucres, según el avalúo realizado por los accionistas de
13 la Compañía, de conformidad al documento que se agrega
14 como habilitante: c) CONTRAPRESTACION.- El aporte en
15 referencia se realiza en pago de las siguientes acciones:
16 ciento cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas
17 suscritas por el accionista aportante Doctor Nelson
18 García Cevallos y ciento cincuenta mil acciones
19 ordinarias y nominativas suscritas por el accionista
20 aportante Doctor Juan Carlos Zevallos López; y, d)
21 GRAVAMENES.- El bien que se aporta se halla libre de toda
22 clase de gravámenes, conforme lo declaran expresamente
23 los accionistas aportantes Doctores Nelson García
24 Cevallos y Juan Carlos Zevallos López. SEIS.TRES
25 DECLARACIONES ADICIONALES.- En relación al aporte en
26 especie que se efectúa, déjase constancia además de los
27 siguientes aspectos: a) Que la especie aportada ha sido
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

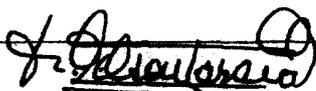
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



avaluada por los accionistas en ejercicio de la facultad

1 contemplada en el Artículo ciento setenta y cuatro de la
 2 Ley de Compañías; b) Que los accionistas aportantes y la
 3 compañía responderán ante terceros por el valor asionado
 4 a la especie aportada; c) Que la compañía entregará a los
 5 aportantes las correspondientes acciones ordinarias y
 6 nominativas, por el valor del bien mueble aportado, tan
 7 pronto como se inscriba este instrumento; d) Que se
 8 incorpora a este contrato el avalúo del bien mueble
 9 aportado; y, e) que los gastos e impuestos
 10 correspondientes a la transferencia de dominio serán de
 11 cuenta de la Compañía. **CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION**
 12 **TRANSITORIA:** Los fundadores facultan al Doctor César
 13 Molina Novillo, para que realice todos los trámites
 14 necesarios tendientes a obtener la inscripción de la
 15 presente escritura en el Registro Mercantil y para que
 16 convoque a la primera Junta General de Accionistas.
 17 Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás
 18 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia
 19 de este instrumento. " **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma
 20 que queda elevada a escritura pública con todo el
 21 valor legal y se encuentra firmada por el Doctor
 22 **CESAR MOLINA NOVILLO,** Abogado, con matrícula
 23 profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres
 24 del Colegio de Abogados de Quito.- Para la
 25 celebración de la presente escritura, se observaron
 26 todos los preceptos legales del caso y leída que
 27 les fue íntegramente a los comparecientes por mí el
 28

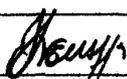
1 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus
2 partes, para constancia firman conmigo en unidad de
3 acto, de todo lo cual doy fe.-
4
5

6 

7 DR. NELSON CARLOS ANIBAL GARCIA CEVALLOS

8 C.C.: 170052399-4

C.V.: 137-069

11 

12 DR. JUAN CARLOS ZEVALLOS LOPEZ

13 C.C.: 1704234461

C.V.:

16 **ESPACIO**
17 **EN**
18 **BLANCO**

26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

27 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

28



AVALUO DE BIENES APORTADOS

En la ciudad de Quito, a los veinte y siete dias del mes Agosto de mil novecientos noventa y siete, comparecen los señores Dres. Nelson Garcia Cevallos y Juan Carlos Zevallos Lopez, con el objeto de realizar el avaluo del siguientes bien aportado para la constitución de la compañía " LABORATORIO CLINICA PICHINCHA DE SANJO DOMINGO DE LOS COLORADOS LABPICHINCHA S.A."

- Un Autoanalizador de quimica clinica HITACHI completo con todos los accesorios, equipos e instalaciones complementarias, modelo 704, serie No. 5840-18.

TOTAL DEL APORTE **\$ 300'000.000,00**

Los accionistas por unanimidad aprueban el avaluo señalado y para constancia firman al pie de la presente.

Nelson Garcia Cevallos
Nelson Garcia Cevallos

Juan Carlos Zevallos Lopez
Juan Carlos Zevallos Lopez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ----TERCERA----- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.--



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

PA...

... ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución DE LA COMPAÑIA " LABORATORIO CLINICA PICHINCHA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS LABPICHINCHA SOCIEDAD ANONIMA " de fecha 29 de SEPTIEMBRE de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.2531 de fecha 14 de OCTUBRE de 1997, que Aprueba la constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 15 de OCTUBRE de 1997.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

En esta fecha de conformidad con la Resolución Nro. 97.1.1.1. 2531 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada 14 de octubre de 1997, por medio de la cual aprueba la constitución de la compañía denominada LABORATORIO CLINICA PICHINCHA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS LABPICHINCHA S.A. con domicilio en esta ciudad, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 31. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 835.- Santo Domingo de los Colorados, a 15 de Octubre de 1997.-

Abg. César Barba
Juez 18 de la Civil de Pichincha
encargado del Registro Mercantil

